



SUMARIO DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 310.-** Extracto de la convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (2020), en el marco del Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo cofinanciado por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil, al amparo del PO Empleo Juvenil FSE 2014-2020. **Pág. 639**
- 311.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado de fecha 3 de agosto de 2020, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Baloncesto de Ceuta. **Pág. 639**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 308.-** Decreto de la Presidencia por el que se acuerda la suplencia de D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Fomento y Turismo, durante su ausencia y hasta su regreso, por la Vicepresidenta 1^a del Gobierno y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a. M^a. Isabel Deu del Olmo. **Pág. 653**
- 312.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, y composición del Tribunal Calificador. **Pág. 653**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 309.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, por el que se acuerda la rectificación de error material del Anexo II sobre la selección de beneficiarios de las Ayudas al Alquiler, del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. **Pág. 629**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

310.- TituloES: Extracto de la convocatoria de Ayudas a la contratación PICE Cámara de Comercio de Ceuta. 2020.

TextoES: BDNS(Identif.):518740

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518740>)

BDNS (Identif.): 518740

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios [y Navegación] de Ceuta informa de la Convocatoria ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (2020) en el marco de Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo cofinanciado en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, al amparo Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020.

Primero. – Beneficiarios.

Línea 1. Contratación: Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Ceuta, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. – Objeto.

Línea 1. Contratación: El objeto de esta línea es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación de la Cámara de Comercio de Ceuta que hayan contratado a jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, que hayan participado en el Plan de Capacitación, por un tiempo mínimo de 6 meses (180) días a tiempo completo.

Tercero. – Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Ceuta. Además, puede consultarse a través de la web www.camaradecruta.es

Cuarto. – Presupuesto.

El presupuesto máximo para la concesión de ayudas en el marco de esta convocatoria es el siguiente:

Línea 1: 74.250 euros.

Los importes concedidos en ambas líneas de ayuda serán cofinanciados en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014 – 2020.

Quinto. – Cuantía.

En el marco de la Línea 1, el importe de las ayudas por cada joven contratado asciende a 4.950€.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse a través de la sede electrónica de la Cámara de Ceuta, ubicada en el siguiente enlace: <https://sede.camara.es/sede/ceuta>

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta y concluirá el 31 de diciembre de 2020. El plazo para presentar solicitudes podrá concluir de forma previa a la indicada si se agota el presupuesto previsto en la convocatoria.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-08-03

Firmante: Joaquín Mollinedo Gómez-Zorrilla.

Secretario General Accidental

311.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

Con fecha 29 de julio de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Baloncesto de Ceuta, para la aprobación del Calendario y de Reglamento, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE Nº 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el reglamento se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el presente Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para los distintas actuaciones a las que se ajustaran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

***Los plazos para presentar y reclamar finalizaran a las 20:00 Horas del día indicado.**

01 de septiembre de 2020

- CONVOCATORIA ELECCIONES A LA PRESIDENCIA FBC POR LA COMISIÓN GESTORA.
- CONSTITUCIÓN JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA (Art. 12).
- INICIO DEL PLAZO PARA SOLICITAR EL VOTO POR CORREO (Art. 23).
- INICIO DEL PLAZO PARA RECURRIR EL ACUERDO DE CONVOCATORIA ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.
- PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.
- INICIO DEL PLAZO PARA RECLAMAR EL CENSO PROVISIONAL ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.
- INICIO DEL PLAZO PARA OPTAR AL ESTAMENTO EN CASO DE ESTAR EN VARIOS (ART.6).
- INICIO DEL PLAZO PARA PRESENTAR CANDIDATURA A LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 16).

04 de septiembre de 2020

- FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA RECURRIR EL ACUERDO DE CONVOCATORIA ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL (ART. 10).

09 de septiembre de 2020

- FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA OPTAR AL ESTAMENTO EN CASO DE ESTAR EN VARIOS (ART. 6).

11 de septiembre de 2020

- FIN DEL PLAZO PARA PRESENTAR CANDIDATURA A LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 17).
- FIN DEL PLAZO PARA SOLICITAR EL VOTO POR CORREO (Art. 23).

17 de septiembre de 2020

- FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DEL CENSO PROVISIONAL.
- ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL CENSO ELECTORAL.
- PUBLICACIÓN LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATURAS.
- INICIO PLAZO RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATURAS.
- INICIO PLAZO SOLICITUD CORRECCIÓN DE DATOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATURAS.

22 de septiembre de 2020

- FIN PLAZO RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATURAS.
- FIN PLAZO SOLICITUD CORRECCIÓN DE DATOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATURAS.
- PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 17.4).

25 de septiembre de 2020

- FORMACIÓN MESA ELECTORAL.
- VOTACIÓN A CANDIDATURA A LA ASAMBLEA.
- PUBLICACIÓN ACUERDO MESA ELECTORAL ELECCIONES A LA ASAMBLEA.
- INICIO DEL PLAZO PARA RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

30 de septiembre de 2020

- FIN DEL PLAZO PARA RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.
- ACUERDO JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA ELECCIONES A LA ASAMBLEA.
- INICIO DEL PLAZO PARA RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

05 de octubre de 2020

- FIN DEL PLAZO PARA RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.
- PUBLICACIÓN RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA.
- INICIO PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA FBC.

08 de octubre de 2020

- FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA FBC.
- PROCLAMACIÓN CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA FBC.
- INICIO PLAZO PRESENTACIÓN RECLAMACIÓN A LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

13 de octubre de 2020

- FIN PLAZO PRESENTACIÓN RECLAMACIÓN A LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.
- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL POR LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.
- INICIO SOLICITUD VOTO POR CORREO A LA PRESIDENCIA.

16 de octubre de 2020

- FIN SOLICITUD VOTO POR CORREO A LA PRESIDENCIA.

22 de octubre de 2020

- FORMACIÓN MESA ELECTORAL Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA.
- PUBLICACIÓN ACUERDO MESA ELECTORAL ELECCIONES A LA PRESIDENCIA.
- INICIO PLAZO DE RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LOS ACUERDOS DE LA MESA ELECTORAL.

27 de octubre de 2020

- FIN PLAZO DE RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LOS ACUERDOS DE LA MESA ELECTORAL.
- PUBLICACIÓN PROCLAMACIÓN PRESIDENTE FBC.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 04/08/2020

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN
DE BALONCESTO DE CEUTA PARA EL PERÍODO
OLÍMPICO 2020-2024

*Versión vigente aprobada por la Junta Gestora el 28/

REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CEUTA**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Normativa aplicable.**

Las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CEUTA, (en lo sucesivo FBC) se regularán por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; y, en lo que no contradiga a la Ley en vigor, por el Reglamento por el que se Regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de Junio de 200 (BOCCE 3.917), por los Estatutos de la FBC y por el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.

1. Las elecciones de la FBC se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento .
3. La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General que salga elegida.

CAPÍTULO II. CENSO ELECTORAL**Artículo 3. Electores y elegibles.**

Se deben reunir los siguientes requisitos que, separados por estamentos, se exponen a continuación:

1. Estamento de Deportistas:
 - Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
 - Estar en posesión de licencia deportiva en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico o estatal.
2. Estamento de Clubes Deportivos:

Son electores y elegibles los representantes de los clubes deportivos, inscritos durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición de carácter oficial y ámbito autonómico o estatal. La representación del Estamento de Clubs corresponde a éstos en su calidad de persona jurídica; actuando en representación del club su Presidente o la persona que el club designe.

3. Estamento de Técnicos: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.
4. Estamento de Jueces y Árbitros: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

Artículo 4. Inelegibles.

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de la FBC.

Artículo 5. Confeción del censo electoral.

1. El censo electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Comisión Gestora.
2. El día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de diez días naturales, el censo electoral provisional será expuesto en los tabloneros de anuncios de la FBC. Durante el plazo de exposición, cualquier persona federada o representante de club federado, podrá solicitar el censo electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo a la dirección de correo electrónico fbceuta@fbceuta.com, y ser enviado igualmente a través de medios electrónicos.
3. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de tres días hábiles, cualquier persona federada o club federado podrá presentar ante la Junta Electoral Federativa una reclamación contra el censo electoral provisional. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo de cinco días hábiles desde que sea presentada la reclamación. La resolución que dicte la Junta Electoral Federativa será susceptible de recurso ante la Junta Electoral Central del ICD, en el plazo de tres días hábiles.
4. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.
5. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del

proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.

6. Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la FBC:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número de Documento Nacional de Identidad, respetando la confidencialidad conforme a la normativa de protección de datos vigente.

En el caso de los deportistas y los técnicos, que se encuentren adscritos a algún club deportivo, se consignará el club de adscripción.

b) En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal, número de licencia federativa o de inscripción.

7. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, la **protección de datos** se ejercerá en base a lo establecido en lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 y La LOPDGD 3/2018, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6. Personas incluidas en varios estamentos.

1. Aquellas personas que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral Federativa, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:

- En el Estamento de Técnicos, si se encontraran incluidas en el Estamento de Técnicos y en el Estamento de Deportistas.
- En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Deportistas.
- En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Técnicos

3. La Junta electoral Federativa introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

Artículo 7. Circunscripciones electorales

La circunscripción electoral es única, para la Ciudad de Ceuta.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 8. Aprobación de la convocatoria y su contenido.

La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Junta gestora y deberá contener:

- La identidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral Federativa y plazo para su constitución.
- El censo electoral provisional.
- El calendario electoral.
- Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
- Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- Reglamento electoral.

Artículo 9. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tabloneros de anuncios de la FBC, durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 10. Efectos de la convocatoria.

1. El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante la Junta Electoral Central del ICD, en el plazo de tres días hábiles desde su adopción.

2. La Comisión Gestora, en funciones, ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia de la FBC, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora.

3. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la FBC. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

Artículo 11. Composición de la Junta Electoral Federativa.

La Junta Electoral Federativa estará constituida por tres miembros de los Órganos Disciplinarios de la Federación de Baloncesto de Ceuta: El Presidente del Comité de Competición y dos miembros del Comité de apelación. Su composición formará parte de la convocatoria del proceso electoral.

2. Será requisito para integrar la Junta Electoral Federativa ser Licenciado en Derecho. El cargo de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.

3. Si los miembros titulares para integrar la Junta Electoral Federativa se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora.

Artículo 12. Constitución de la Junta Electoral Federativa.

1. Los componentes de la Junta Electoral Federativa tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria (se constituirá el mismo día de la Convocatoria). Será Presidente de la Junta electoral el Presidente del Comité de Competición, ejerciendo la secretaría la persona que ejerza dicha función en la FBC, con voz pero sin voto, o en su defecto, la persona que designe la presidencia de la Junta Electoral que, en todo caso tendrá voz y, además, tendrá voto si la función de secretaría recae en un miembro de la Junta Electoral Federativa.

2. La Junta Electoral Federativa, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 13. Competencias de la Junta Electoral Federativa.

1. La Junta Electoral Federativa ostenta las siguientes competencias:

- La composición de las mesa electoral.
- La inclusión o exclusión de personas físicas o entidades en el censo electoral y conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra el mismo.
- La admisión o la denegación de las candidaturas y su proclamación.
- Decidir a instancia de cualquier miembro de la FBC o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
- Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.
- Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la FBC o persona candidata, que se refieran a hechos del proceso electoral.

2. Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

3. Contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central del ICD en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Electoral Federativa.

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**Artículo 15. Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la FBC, estará compuesta por el Presidente y por un total de 10 asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

- a) Estamento de Clubes: Cinco asambleístas.
- b) Estamento de Deportistas: Tres asambleístas.
- c) Estamento de Técnicos: Un asambleísta.
- d) Estamento de Jueces o Árbitros: Un asambleísta.

Artículo 16. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Aquellas personas que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar a la Junta Electoral Federativa un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 10 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones. El escrito deberá contener la identificación del interesado, fecha de nacimiento, domicilio a efecto de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de afiliado a la FBC, la solicitud deberá aparecer firmada y llevar adjunta la fotocopia del DNI del interesado.

Artículo 17. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tabloneros de anuncios de la FBC.

2. Durante un plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.

3. Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de tres días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.

4. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral Federativa publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios de la FBC.

Artículo 18. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.

1. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.

2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral Federativa proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.

3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. El resto de puestos vacantes, en su caso, se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.

4. En el caso de que el sistema previsto en el apartado 3 no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso electoral, se convocará un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el reglamento electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

Artículo 19. Composición de las mesas electorales.

1. Existirá una única mesa electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y estará integrada por cinco personas:

La persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Clubes y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral Federativa realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Deportistas y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Técnicos y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral Federativa realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Jueces o Árbitros y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

2. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.

3. La formación de las mesas electorales deberá completarse en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

4. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.

5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa y presentado en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 20. Funcionamiento de la mesa electoral.

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

2. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.

3. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

- Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
- Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
- Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
- Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

4. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

- Circunstancias de lugar y tiempo.
- Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.
- Número de personas que hayan acudido a votar.
- Número de votos emitidos por correo.
- Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
- Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
- Cualquier reclamación que se haya producido.

5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

Artículo 21. Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.

2. En cada mesa electoral se dispondrá de una urna por estamento, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

3. La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.
4. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento.
5. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.
6. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.
7. En cada recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.
8. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria.

Artículo 22. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.
2. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.
3. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

Artículo 23. Voto por correo.

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral Federativa en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, pondrá a disposición de aquellas personas que lo hayan solicitado los modelos oficiales de papeletas y sobres para el ejercicio del voto por correo, debiendo remitirlos si así lo solicitan.
3. Los votos emitidos por correo deben ser enviados a la siguiente dirección postal: Federación de Baloncesto de Ceuta. C. Juan de Juanes nº 3 51002 Ceuta.
4. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral Federativa sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.
5. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.
6. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, por correo certificado.
7. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.
8. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.
9. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral Federativa, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.
10. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral Federativa.

Artículo 24. Escrutinio

1. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

Los votos emitidos en papeletas no oficiales

Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.

Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.

4. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

Artículo 25. Reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el trascurso de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.

2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central del ICD en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 26. Proclamación de resultados.

1. La Junta Electoral Federativa, recibida la documentación generada por la mesa electoral y entregada por la persona que ocupe la presidencia, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar una triunfadora.

3. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante la Junta Electoral Central, la Junta Electoral Federativa proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tabloneros de anuncios de la FBC.

4. Los resultados definitivos se comunicarán a la Instituto Ceutí de Deportes antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.

5. Los clubes o personas candidatas que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento, hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

CAPÍTULO VI. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA.

Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Presidencia.

1. Aquellas personas que, deseen presentar su candidatura a la Presidencia de la FBC, deberán presentar a la Junta Electoral Federativa un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 5 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General. El escrito deberá contener la identificación del interesado y el domicilio a efecto de notificaciones, deberá aparecer fechado y firmado y llevar adjunta la acreditación de que cuenta con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 25% del total de los votos de la Asamblea.

2. La acreditación de los avales a los que se refiere el apartado 1 se realizará mediante escrito en el que la persona ava-

lista, que tendrá que consignar su nombre y apellidos y ser miembro de la Asamblea General, manifieste expresamente su voluntad de avalar a la persona que presenta la candidatura, haciendo mención del nombre y apellidos de ésta.

3. Cada miembro de la Asamblea General solo podrá avalar a una candidatura y, en el caso de observarse más de un aval emitidos a distintas candidaturas, se dará preeminencia al último que se hubiera emitido, teniendo por no presentados el resto.

4. El Presidente y miembros de la Junta Directiva, Comisión ejecutiva, o Junta gestora o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales quede la Federación de Baloncesto de Ceuta que pretendan presentarse como candidatos a la Presidencia de la Federación deberán dimitir previamente de su cargo.

Artículo 28. Proclamación de candidaturas a la Presidencia.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tablones de anuncios de la FBC.

2. Durante un plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas persona interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral Federativa.

3. Las reclamaciones previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de diez días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.

4. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tablones de anuncios de la FBC.

5. Si solo se proclamare una candidatura válida, una vez que dicha proclamación sea firme en vía administrativa, no será necesaria la celebración de la Asamblea General constituyente, debiendo proclamar la Junta Electoral a la persona de la única candidatura válida como aquella a ocupar la Presidencia de la FBC.

Artículo 29. Convocatoria de la Asamblea General para la votación.

1. Publicada la lista definitiva de candidaturas a la Presidencia y siempre y cuando se proclame más de una candidatura válida, la Junta Electoral Federativa deberá convocar a la Asamblea General resultante del proceso electoral para elegir la persona que ocupe la Presidencia de la FBC.

2. La convocatoria de la Asamblea General deberá llevarse a cabo en los términos previstos en los Estatutos de la FBC y, necesariamente, deberá contener el nombre de las candidaturas válidas y el sobre y papeleta oficial para el ejercicio del voto por correo.

3. La reunión de la Asamblea General en la que se elija a la persona que ocupe la Presidencia de la FBC, debe tener lugar en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 30. Mesa electoral para la elección de la Presidencia.

1. La mesa electoral para la elección de la Presidencia estará formada por el miembro de la Asamblea de mayor edad, que ejercerá la presidencia de la mesa, el miembro de la Asamblea de menor edad, que ejercerá las labores de secretaria, y la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral Federativa.

2. La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio.

3. Las candidaturas que se sometan a la votación podrán designar a un miembro de la Asamblea para que ejerza una labor de intervención en la mesa.

4. La mesa electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

5. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

- Declarar abierta y cerrada la votación.
- Comprobar la identidad de los votantes y su condición de miembros de la Asamblea.
- Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
- Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
- Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden.
- Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

6. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaria de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

- Circunstancias de lugar y tiempo, miembros de la mesa electoral y de los interventores o interventoras que hayan participado.

- Número de personas que hayan votado.
- Número de votos emitidos por correo.
- Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
- Cualquier incidencia que se haya producido durante la votación.
- Cualquier reclamación que se haya producido.

Artículo 31. Desarrollo de la votación a la Presidencia.

1. Antes del inicio de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, solicitará a las personas que hayan presentado candidatura a la Presidencia que expongan su programa y los puntos más importantes del proyecto que desean desarrollar durante el mandato, solicitando la confianza de la Asamblea General. Las personas que hayan presentado candidatura intervendrán por el orden cronológico en el que presentaron ésta y, en caso de igualdad, intervendrá en primer lugar la persona de más edad.

2. La votación se desarrollará por llamamiento de los miembros presentes de la Asamblea General por parte de la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral. Se permitirá el voto de todo miembro de la Asamblea General que se persone en la reunión, aunque ya hubiera sido llamado por la mesa electoral, siempre y cuando la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral no haya declarado aún el cierre de la votación.

3. La mesa electoral dispondrá de una urna que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

4. La condición de miembro de la Asamblea General se acreditará en el momento del llamamiento y antes del ejercicio del voto, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con la lista de miembros de la Asamblea General para comprobar la condición de asambleísta. Tras la comprobación de la identidad y de la condición de asambleísta, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

5. En el estamento de clubes deportivos, ostentarán la representación de los mismos las personas físicas que ocupen su presidencia, si bien, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva designado por esta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.

6. Cada asambleísta podrá votar por una sola de las candidaturas.

7. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya remitido con la convocatoria de la Asamblea General. La mesa pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General sobres y papeletas oficiales para asegurar el voto, garantizando siempre el derecho a que este sea secreto.

8. Realizado el llamamiento para el voto de todos los miembros de la Asamblea General, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún, debiendo admitir los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

9. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 8, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

10. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral con derecho a ello y las personas que realicen funciones de intervención, si no lo hubieran hecho ya. En ese momento, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral declarará cerrada la votación y no se permitirá la introducción de más votos en la urna.

Artículo 32. Ejercicio del voto por correo para las elecciones a la Presidencia

1. Aquellos miembros de la Asamblea General de la FBC que deseen ejercer su derecho a voto a la Presidencia a través de correo, deberán enviar su voto en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, a la siguiente dirección postal: Federación de Baloncesto de Ceuta. C. Juan de Juanes nº 3 51002 Ceuta

2. Para el ejercicio del derecho a voto por correo a la Presidencia, los miembros de la Asamblea introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial remitidos junto con la convocatoria, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 1 y se consigne que es un voto por correo para las elecciones a la Presidencia.

3. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, por correo certificado.

4. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.

5. Llegado el cierre de la votación y antes de la introducción en la urna de los votos por correo, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, así como, su condición de miembro de la Asamblea General y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

6. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

7. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral Federativa.

Artículo 33. Escrutinio de la votación a la Presidencia.

1. Declarado el cierre de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral ordenará el inicio del escrutinio, procediendo a abrir la urna y a extraer uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

- Los votos emitidos en papeletas no oficiales.
- Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
- Los votos emitidos en favor de más de una candidatura.

3. Será elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. Si se produjera un empate entre dos o más candidaturas que hubieran obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos, se producirá una segunda votación entre las candidaturas empatadas, para lo cual, la mesa electoral proveerá de los medios necesarios, pudiendo hacerse a mano alzada si así lo acuerda la totalidad de los presentes. Si aun así persistiera el empate, se realizará un sorteo entre las candidaturas empatadas.

4. Hecho el recuento de votos o realizadas, en su caso, las actuaciones que prevé el apartado 3 para el caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. Tras ello, preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la misma, declarará finalizado el escrutinio.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

Artículo 34. Reclamaciones contra la elección a la Presidencia.

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación a la Presidencia, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral Federativa.

2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central del ICD en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 35. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia.

La Junta Electoral Federativa, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FBC, debiendo publicarlo en los tablones de anuncios de la FBC, de forma inmediata.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CEUTA.

Artículo 36. Recursos ante la Junta Electoral Central del ICD

Se regirán por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE N 3.917 de 30 de Junio de 2000).



AUTORIDADES Y PERSONAL**308.- DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE ACUERDA LA SUPLENCIA DE D. ALBERTO GAITÁN RODRÍGUEZ, CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO POR LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL GOBIERNO Y CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, DÑA. MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO.**

El Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez tiene previsto ausentarse de la Ciudad a partir del próximo día 6 de agosto de 2020 hasta su regreso.

Los artículos 16.4 y 24 del actual Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, desarrollan jurídicamente el Estatuto de los miembros del Consejo de Gobierno, entre otros aspectos la suplencia por ausencia de los titulares de las Consejerías.

En base a lo anteriormente expuesto,
He resuelto:

1.- Designar como suplente del Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, como Consejero de Fomento y Turismo, en su ausencia, a partir del 6 de agosto de 2020 hasta su regreso, a la Sr. Dña. María Isabel Deu del Olmo, Vicepresidenta Primera y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.
Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
PRESIDENTE SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
FECHA 03/08/2020 FECHA 03/08/2020

312.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, Nivel 20, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Terminado el día 6 de marzo de 2020 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.869, de fecha 15 de marzo de 2019, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 286, de fecha 28 de noviembre de 2019, para la provisión de dos plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, Nivel 20, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5^a de la Convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, Nivel 20, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad..

**ADMITIDOS**

D.N.I.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
4*0**0*7*	ALGUACIL	LEÓN	JUAN CARLOS
4*0**1*8*	ARNET	VILLALTA	JUAN LUIS
4*0**2*6*	CORTIZO	SANCHEZ	ANTONIO
4*0**6*0*	LEÓN	PEREZ	JORGE JUAN

EXCLUIDOS**Ninguno**

Segundo.- El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Jorge Pacheco Amador.

Suplente: D. Luis Garcia Cortes.

Secretario:

Titular: D. Rafael Matres Quesada.

Suplente: D. Francisco Javier Ruiz Sánchez.

Vocales:

Titulares: D^a Gador Roda Valverde, D. Julio José Moreno Dorado, D. Francisco Javier Rodriguez Wancenlen, D. Manuel Iglesias Barrientos, D. Jose Manuel Ortega Serrán y D. Salvador Rodas Guerrero.

Suplentes: D. Manuel Piñero Monte, D. José Muñoz Trola, D. Jesús Martin Quero, D. Manuel López Fontalba, D. Juan García García y D. Jaime Hoyos López.

Tercero.- Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **11 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas, en la Sala de la Rotonda**, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Administración Pública.

Quinto.- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
FECHA 30/07/2020

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
FECHA 03/08/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

309.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, Alberto R. Gaitán Rodríguez, por el que se acuerda el la rectificación de error material del Anexo II del Decreto 66617 de fecha 19/09/2019 recaído en expediente 41190/17 sobre selección de beneficiarios de las Ayudas al Alquiler del Plan Estatal de Vivienda 2018 -2021.

ANTECEDENTES

Por Decreto de esta Consejería de fecha 19/09/2021, registrado al número 66617 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5925 se resolvía el procedimiento de selección de beneficiarios de la Ayuda al Alquiler de vivienda habitual para jóvenes del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, estableciéndose la relación de solicitantes seleccionados en el Anexo II del mismo.

Se ha comprobado que en referido Anexo contiene errores materiales y de cálculo relativo a los importes que figuran en las distintas anualidades para determinados beneficiarios, por lo que se hace necesaria su rectificación a fin de establecer los importes que deben ser reconocidos a estos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO: El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que “la Ciudad se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO: El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (BOE 236 de 2/10/2015).

PARTE DISPOSITIVA:

De acuerdo con Los antecedentes y fundamentos Jurídicos señalados, y conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de Presidencia, de 18 de octubre de 2019 (BOCCE Extraordinario nº 67 de 18 de octubre de 2019) esta Consejería ha resuelto

PRIMERO: Rectificar el Decreto de esta Consejería de fecha 19/09/2019 registrado con el número 66617 en el sentido siguiente: El Anexo II, quedará modificado conforme al Anexo de esta resolución. En la parte dispositiva, donde dice
SEGUNDO: Notificar la presente a los interesados significándoles que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho

Firmado digitalmente en Ceuta, a la fecha indicada.
EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
FECHA 31/07/2020

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
MIGUEL ÁNGEL RAGEZ CABEZUELO
FECHA 03/08/2020



ANEXO II - SOLICITANTES SELECCIONADOS

CORRECCION	EXPTE	NIF	NOMBRE	APELLIDOS	ORDEN DE PRIORIDAD	2018	2019	2020	OBSERV.
Donde dice	84073	01647350K	BEATRIZ	CANO FUENTES	1,000	945,00 €	3.780,00 €	3.780,00 €	
Debe decir	84073	01647350K	BEATRIZ	CANO FUENTES	1,000	870,00 €	3.480,00 €	3.480,00 €	
Donde dice	82793	45120568L	PATRICIA	POZO BORJA	1,000	0,00 €	1.560,00 €	4.680,00 €	
Debe decir	82793	45120568L	PATRICIA	POZO BORJA	1,000	0,00 €	2.100,00 €	3.600,00 €	
Donde dice	88729	45110227M	HANAN	MIZZIAR KHOUTAR	0,994	1.485,00 €	1.296,00 €	1.620,00 €	
Debe decir	88729	45110227M	HANAN	MIZZIAR KHOUTAR	0,994	1.485,00 €	1.620,00 €	1.620,00 €	
Donde dice	84990	75895849N	RAFAEL	PEREZ DIAZ	0,969	2.100,00 €	3.510,09 €	0,00 €	
Debe decir	84990	75895849N	RAFAEL	PEREZ DIAZ	0,969	2.100,00 €	3.600,00 €	0,00 €	
Donde dice	79021	X7578206N	ZAKARIAE	EL MADCHARI	0,969	1.000,00 €	900,00 €	0,00 €	
Debe decir	79021	X7578206N	ZAKARIAE	EL MADCHARI	0,969	3.000,00 €	200,00 €	0,00 €	
Donde dice	84318	45114128L	CAROL	UMBRIA VALLE	0,954	1.920,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	84318	45114128L	CAROL	UMBRIA VALLE	0,954	2.205,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	86800	X8982625K	KARIM	AJARAOUSI	0,893	1.560,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	86800	X8982625K	KARIM	AJARAOUSI	0,893	945,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	85046	45100407Y	NISRIN	HAMED MOHAMED	0,890	800,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	85046	45100407Y	NISRIN	HAMED MOHAMED	0,890	2.400,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	91505	45121268Y	FRANCISCO JAVIER	ROBLES POSTIGO	0,884	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	91505	45121268Y	FRANCISCO JAVIER	ROBLES POSTIGO	0,884	1.250,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	79437	Y2188600A	MERIEEM	BEN MESSAOUD	0,830	1.200,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	79437	Y2188600A	MERIEEM	BEN MESSAOUD	0,830	900,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	78937	45115278L	YOUSRA	HAMDAN HARROUS	0,820	1.100,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	78937	45115278L	YOUSRA	HAMDAN HARROUS	0,820	3.300,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	81156	Y0422048N	FATIMA	ZOHRA MAATI	0,810	740,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	81156	Y0422048N	FATIMA	ZOHRA MAATI	0,810	2.200,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	83121	45119365N	MARIA JOSE	FERRER FERNANDEZ	0,800	1.100,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	83121	45119365N	MARIA JOSE	FERRER FERNANDEZ	0,800	2.200,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	86715	45113055G	ANTONIO JESUS	SANCHEZ TORRE	0,800	1.080,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	86715	45113055G	ANTONIO JESUS	SANCHEZ TORRE	0,800	3.000,00 €	0,00 €	0,00 €	
Donde dice	78810	45111233E	JUAN RAMON	LEON BARBANCHO	0,790	1.100,00 €	0,00 €	0,00 €	
Debe decir	78810	45111233E	JUAN RAMON	LEON BARBANCHO	0,790	3.300,00 €	0,00 €	0,00 €	

o